

AUNOS.—Señores Jefe superior de Industria y Director de la Escuela Social.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ab cosas suyos. Página 281. Año 1926
abas en el Real Orden. numeros
cada año las personas así obstante no
se supone la constitución social en
condiciones adecuadas.

En vista de las manifestaciones hechas ante este Ministerio por algunos Recaudadores de la Hacienda y Arrendatarios del servicio de recaudación de contribuciones de varias zonas y provincias, que exponen las dificultades que pueden impedir el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre último, por la que se amplió el tiempo que ha de permanecer el Recaudador en cada pueblo para verificar la cobranza en periodo voluntario, ya que la reforma exige aumento de personal y no siempre es dable encontrarlo rápidamente en el número y con la idoneidad precisas para realizar tan delicado servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se suspenda la aplicación de la mencionada Real orden hasta el próximo ejercicio económico en aquellos casos en que así lo solicite el Recaudador correspondiente, y a juicio de la Delegación de Hacienda, que será quien acuerde, sea fundada la pretensión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta del 30 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Exmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en cuanto a la aplicación del artículo 1.^o del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1924, respecto a las disposiciones por que ha de regirse la rectificación anual del censo electoral, y tenien-

do en cuenta que si bien en dicho artículo se establece que tal rectificación se hará con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 14 de Octubre de 1910, no derogadas en el expresado Reglamento, refiriéndose este Real decreto a la formación del Censo general de población en la noche del 31 de Diciembre a 1.^o de Enero, y no conteniendo por tanto reglas para la rectificación del censo electoral, que están contenidas en el Real decreto de 21 de Febrero del mismo año 1910, es obvio que en la referencia contenida en el citado artículo 1.^o del Reglamento, se ha padecido un error involuntario de redacción que es conveniente subsanar, para evitar la confusión de conceptos que en los organismos llamados a aplicarlos puede producir. Y en su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se entienda aclarado el párrafo último del artículo 1.^o del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de Julio de 1924, en el sentido de que la rectificación anual del censo electoral habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, no derogadas en dicho Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Ros Colomé, Presidente de la Sociedad de Resistencia y de defensa, llamada «Unión de Chaufeurs de Barcelona», remitida a este Ministerio por el de Fomento:

Resultando que en la referida instancia se solicita que tanto la revisión de los certificados expedidos por las Inspecciones provinciales de Sanidad a los conductores de vehículos con motor mecánico con destino al servicio público, como los expedidos primeramente por el reconocimiento facultativo, acerca de la aptitud física de aquellos, deben ser gratuitos, o en otro caso se reduzca la cuantía de los

derechos que perciben los Inspectores provinciales de Sanidad por dichos servicios:

Vistos la Real orden circular de 23 de Agosto de 1924, la de 3 de Junio de 1925, ambas de este Ministerio, y el Real decreto de 23 de Julio de 1918:

Considerando que los emolumentos fijados por la Real orden circular mencionada a los Inspectores provinciales de Sanidad por el reconocimiento y certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, son de la misma cuantía que los señalados por el Real decreto anteriormente expresado a los Ingenieros industriales por certificación de aptitud técnica:

Considerando que son de atender las razones expuestas por el solicitante, con respecto a la revisión de los «carnets» en los plazos de tiempo y circunstancias que se señalan en la Real orden de 3 de Junio de 1925:

Considerando que como complemento a los fines de la Real orden de 3 de Junio de 1925 y en garantía de la seguridad del público en general, con respecto a su conocimiento de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, destinados al servicio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad devengarán por el primer reconocimiento y expedición de certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, los emolumentos señalados en la Real orden circular de este Ministerio de 23 de Agosto de 1924.

2.º Que la revisión de «carnets» o de certificados hecha por los Inspectores provinciales de Sanidad será gratuita, excepto para aquellos conductores de automóviles que, dedicados al servicio particular, deseen pasar al servicio público, para lo cual deben obtener el certificado de la Inspección provincial de Sanidad, la cual cobrará los honorarios que se mencionan en el número anterior; y

3.º Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se publiquen trimestralmente en el Boletín oficial de la provincia, una relación de los certificados y visados expedidos por las mismas, comprensiva de los nombres, edad y vecindad de los conductores de automóviles con destino al servicio público sometidos a su reconocimiento facultativo o revi-

bación el 109 el año de la inspección, expresando la declaración de aptitud o inutilidad de los mismos y causa de esa última.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, y el de las autoridades, Inspecciones provinciales y conductores de vehículos con motor mecánico, y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles — Expropiaciones.

A los efectos prevuñdos en los artículos 17 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa y sus concordantes veintidos y sucesivos del reglamento para su aplicación, se inserta a continuación la relación nominal rectificada, de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentetoba, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Galatayud por Burgos-Soria, a fin de que, durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, puedan los interesados presentar ante dicha Alcaldía las reclamaciones que a su derecho convenga, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados que tienen su residencia fuera del repetido término municipal de Fuentetoba, la necesidad de nombrar ante aquella Alcaldía persona que les represente en las sucesivas notificaciones que fuere preciso hacerles, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, durante el expresado plazo, e designar persona no vecina de dicha jurisdicción, se tendrá por válida toda notificación que se dirija a la mencionada Alcaldía, la que, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportunua certificación negativa, en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados. Sería 4 de Febrero de 1926.—El Gobernador civil, Jacobo Monjardín.

En la redacción del Boletín Oficial de la Provincia de Soria se publica la notificación de la expropiación de fincas en el término municipal de Fuentetoba, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Galatayud por Burgos-Soria, a fin de que, durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, puedan los interesados presentar ante dicha Alcaldía las reclamaciones que a su derecho convenga, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

RELACION nominal rectificada por la Alcaldia de Fuentetoba de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico Santander, Burgos, Soria y Galatayud.

Sección de Salas de los Infantes a Soria.—Trozo 7.^o — Término municipal de Fuentetoba.

Número orden.	NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	OBSERVACIONES.
1	José Santos Jiménez.	Soria	Rústica	De esta finca perteneceen 22
2	Comunal de Soria.	Fuentetoba	Rústica	áreas 36 centíareas a Se-
3	Comunal de Fuentetoba.			gunda Romera de Fuen-
4	Eugenio Reelo.	Soria	Rústica	teba.
5	Jacinto Llorente.	Fuentetoba	Rústica	Considerando que el ob-
6	Guillermo Moreno.			jetivo es que las fincas
7	Regina Martínez.			expropiadas por el go-
8	Zacarias Romero.			bierno sean destinadas
9	José Santos Jiménez.	Soria	Rústica	al servicio de la P.
10	Gil Llorente.	Fuentetoba	Rústica	Real decreto que estable-
11	Timoteo Miguel.			ción de la expropiación
12	Florencio Miguel.			de las fincas.
13	Agapito Romera.			Considerando que el ob-
14	Regina Martínez.			jetivo es que las fincas
15	Martin Martinez.			expropiadas por el go-
16	Eugenio Reelo.	Soria	Rústica	bierno sean destinadas
17	Joaquin Iglesias.	Fuentetoba	Rústica	al servicio de la P.
18	Maria Llorente.			Real decreto que estable-
19	Eugenio Reelo.			ción de la expropiación
20	Elias Miguel.			de las fincas.
21	Agapito Romera.			Considerando que el ob-
22	Eulogio Romera.			jetivo es que las fincas
23	Agapito Romera.			expropiadas por el go-
24	Manuela Martinez.			bierno sean destinadas
25	Eusegio Romera.			al servicio de la P.
26	Agapito Romera.			Real decreto que estable-
27	Bernabe Recio.			ción de la expropiación
28	Victor Recio.			de las fincas.
29	Bernabé Recio.			Considerando que el ob-
30	Agapito Romera.			jetivo es que las fincas
31	Florencio Hernandez.			expropiadas por el go-
32	Ceferino Recio.			bierno sean destinadas
33	Timoteo Miguel.			al servicio de la P.
34	Florencio Hernandez.			Real decreto que estable-
35	Victor Recio Garcia.			ción de la expropiación
36	Bernabé Recio.			de las fincas.
37	Luisa Oicina.	Soria	Rústica	Considerando que el ob-
38	José Santos Jiménez.			jetivo es que las fincas
39	Dehesa del Ayuntamiento.			expropiadas por el go-

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Al o establosq: se establece sup asocios amado

Rectorado.

En virtud de órdenes de la Superioridad, el dia siguiente al de llegada a Buenos Aires del hidroavión «Plus Ultra», será festivo y de vacación, y por ello, la lección que los Maestros y Maestras nacionales han de dar a sus alumnos, segun lo dispuesto en la Real orden

de 3 del actual, queda aplazada para el primer dia hábil inmediato al de la vacación.

Lo que para conocimiento de los interesados, se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universario.

Zaragoza 8 de Febrero de 1926.—El Rector, Ricardo Royo y Villanova.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DEL GANADO
CABALLAR Y MULAR DE SORIA

Circular.

No habiendo acusado recibo de los impresos que se les remitieron para la formación del Censo del ganado caballar y mular de esta provincia, los Eres. Alcaldes de los pueblos que figuran a continuación, a pesar de lo ordenado al remitir los indicados impresos y en la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, número 18, de fecha 29 del mes anterior, y considerando que esto constituye no sólo una morosidad inexcusable, sino una falta de respeto a mi autoridad, quedan conminados con la multa de 10 pesetas, si en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, no cumplimentan el expresado servicio.

Soria 5 de Febrero de 1926.—El Presidente,
Jacobo Monjardín.

Relación que se cita.

Partido judicial de Agreda.—Agreda, Bui-
maneo, Castejón de Campo, Olgudosa, Cueva
de Agreda, Esteras de Soria, Fuentes de Agre-
da, Fuenteatrún, Jaray, Matasejún, Muro de
Agreda y Piñilla del Campo.

Partido judicial de Almansán.—Andaluz, Are-
nillas, Caltojar, Cobertelada, Chércoles, Fre-
chilla, Lumias, Morales, Morón de Almansán,
Puebla de Eca, Torreblacos y Viana de Due-
ro.

Partido judicial de Burgo de Osma.—Alozaz,
Aldea de San Esteban, Berzosa, Boes, Espe-
jón, Fresno de Caracena, Fuentealarmegil, He-
rrera de Soria, Modamio, Peñalba de San Este-
ban, Petera (La), Santa María de las Hoyas, So-
to de San Esteban, Vadillo, Valvenedizo, Veli-
lla de San Esteban y Vilde.

Partido judicial de Medina del Campo.—Aguaviva
de la Vega, Laína, Marazovel, Somaén y Utri-
lla.

Partido judicial de Soria.—Abejar, Almarail,
Berrionmartín, Bliegos, Buitrago, Cobrejas del
Pinar, Carbonera de Frentes, Castil de Tierra,
Cihuela, Dombellas, Fuentelsaz, Golmayo,
Nomparedes, Portelrubio, Poveda (La), Rebo-
llar, Rezuos, Sanquillo de Beñices, Valdevellido,
Villabuena, Villaciervos y Yanguas.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Término municipal de Noviercas.—Contribución re-
tinta.—1.º al 4.º trimestre de 1921-22.
D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de
Hacienda

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y periodo expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuaación se relacionan, sin que conste a esta Recaudación que tengan en la localidad persona que les represente; en vista de lo cual, entrego el presente edicto a Tesorería de Hacienda para su publicación en el *Boletín oficial* para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente providencia.

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro insueltos en el 2.º grado de apremio y re-
cago de 10 per 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos du-
rante el plazo de veinticuatro horas; advirtien-
doles que, de no verificarlo, se procederá in-
mediatamente al embargo de todos sus bienes,
señalando al efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos
mandamientos al Sr. Registrador de la propie-
dad del partido, para la anotación preventiva
del embargo.»

Pedro Calvo Ruiz, 2'48 pesetas.

Pedro Dominguez Ledesma, 2'24 id.

Agueda García, Sancho, 4 id.

Federico Gómez, 0'74 id.

Nicolás Herrero Diez, 0'74 id.

Icidro Gómez Ledesma, 4'28 id.

Moises Jiménez Hernandez, 1'68 id.

Pedro Jiménez Hernandez, 0'56 id.

José Martínez Celorio, 6'90 id.

Mariano Mateo, 0'56 id.

Matías Millán Calvo, 1'68 id.

Telesforo Romero García, 5'97 id.

Francisco Marnago Hernandez, 1'87 id.

Matías Sánchez Escrivano, 25'58 id.

Así pues, en cumplimiento de lo que pre-
ceptúan los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada pa-
ra el cobro de las contribuciones e impuestos a
a favor del Estado, se publica el presente
edicto en BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid,
que surta los efectos oportunos, según la referi-
da Instrucción.

Noviercas 12 de Abril de 1924.—El Recau-
dador, Pedro la Banda.

DE DEBILIDAD EXPEDICIÓN DE

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE LA SORIA

La Dirección General de Tesorería y Contabilidad, remite a esta dependencia con fecha 11 de febrero de 1941, la liquidación de los Créditos y Débitos de la Corporación de Créditos y Débitos de la Caja de Pensiones y Aportaciones.

AYUNTAMIENTOS.

Vega y Leria	...
Velamazán	...
Velilla de la Sierra	...
Velilla de los Ajos	...
Velilla de Medinaecilla	...
Velilla de San Esteban	...
Ventosa de la Sierra	...
Ventosa San Pedro	...
Viana	...
Vidio	...
Villahuenca	...
Villacíervon	...
Villalvare	...
Villanueva	...
Villar del Alca	...
Villar del Campo	...
Villar del Río	...
Villar de Maya	...
Villares (León)	...
Villarijo	...
Villaseca	...
Villaverde	...
Vinuera	...
Vizmanos	...
Voxmediano	...
Xangüas	...
Yelce	...
Zayza de Terro	...

do.—V.º B.—El Presidente, J. Bellver.—Rubricado.—Es copia.—El Secretario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y a fin de que puedan recurrir contra la liquidación, si no estuvieren conformes, dentro del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Será 27 de Enero de 1926.—El Tesorero-Contador, Manuel Laguna.

Ayuntamientos.

MOLINOS DE DUERO

En atención a las facultades conferidas por el art. 162 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de este pueblo y el de Salduero, han acordado se celebre en esta Alcaldía el día 20 del actual, a las doce del mismo, la segunda subasta para la enajenación de 180 árboles de roble, en el monte Dehesa Robledal, ambos pueblos, cuyo valor será el de 1.450 pesetas, y las condiciones que sirvieron para la anterior, viéndose obligado el rematante al pago de indemnización en la habilitación del Distrito forestal.

Molinos de Duero 1.º de Febrero de 1926.—El Alcalde, Aurellano Pérez.

CASTILRUIZ.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 1.º del corriente, acordó abrir concurso por término de cinco días, para otorgar la exclusiva del alumbrado y fuerza motriz a este pueblo y término municipal.

Los concursantes depositarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo antes indicado.

Castilruiz 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Pedro Alonso.

TREVAGO.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 31 de Enero último, acordó abrir concurso por término de cinco días, para otorgar la exclusiva del alumbrado y fuerza motriz a este pueblo y término municipal.

Los concursantes depositarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo antes indicado.

Trévago 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Pedro Pardo.

FUENTESTRÚN

Este Ayuntamiento, en sesión del pleno re-

rificada en 1.º del mes actual, acordó abrir concurso por el término de cinco días, para otorgar la exclusiva del alumbrado eléctrico y fuerza motriz a este pueblo y término municipal.

Los concursantes depositarán sus proposiciones en este Ayuntamiento, en el plazo antes indicado.

Fuentestrún 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Cecilio Ruiz.

OJUDOSA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del pleno de fecha 9 de Enero último, acordó abrir concurso por término de cinco días, para otorgar la exclusiva del alumbrado eléctrico y fuerza motriz a este pueblo y término municipal.

Los concursantes presentarán sus proposiciones en este Ayuntamiento, en el plazo antes indicado.

Ojudosa 2 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Deogracias Sanz.

BALDUERO

Existiendo en caja del pósito, la cantidad de 838'29 pesetas, se anuncia nuevo concurso por ocho días, contados desde el siguiente al del anuncio en el Boletín oficial, admitiéndose solicitudes de préstamo de dicha cantidad, en esta Alcaldía o en la Sección provincial.

Salduero 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Cándido Benito.

REVILLA DE GALATANAZOR.

Existiendo en la caja del pósito de esta localidad 9.918'40 pesetas, se anuncia al público por medio del presente para que las que deseen obtener préstamo alguno del mismo, lo soliciten en forma reglamentaria indistintamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial, por término de diez días desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Revilla 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Ciriacio Aldea.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Victoriano Barrio, propietario de Recuerda, acota su propiedad del Rincón, para toda clase de aprovechamientos.

Los infractores serán castigados.

Recuerda 5 de Febrero de 1926.—Victoriano Barrio.